

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 5 del Acta de la Sesión 5300-2006, celebrada el 13 de octubre del 2006,

considerando que:

1. Los Artículos 28 y 85 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558 del 27 de noviembre de 1995, encomiendan a esta Entidad Rectora, entre sus atribuciones, competencias y deberes, el establecimiento del régimen cambiario que considere apropiado de conformidad con las circunstancias económicas prevaletientes; teniendo la potestad para establecer un sistema en el que la determinación del tipo de cambio le corresponda hacerla al mercado con intervención del Banco o sin ella.
2. El Artículo 87 de la citada Ley Orgánica dispone que el Banco Central podrá comprar y vender divisas en el mercado cambiario para evitar fluctuaciones violentas del tipo de cambio y llenar sus propias necesidades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de esta Ley.
3. El régimen cambiario de minidevaluaciones ha contribuido a mantener una relativa estabilidad externa durante las dos últimas décadas y ha posibilitado la inserción exitosa de la economía costarricense en los mercados internacionales. Sin embargo, también ha generado costos y vulnerabilidades a la economía nacional y ha reducido la efectividad de la política monetaria que ejecuta el Banco Central de Costa Rica, cuyo objetivo prioritario es lograr una inflación baja y estable.
4. Dentro de las limitaciones asociadas con el régimen cambiario actual, se encuentran:
 - i) La necesidad del Banco Central de realizar persistentes intervenciones en el mercado cambiario que provocan impactos monetarios y elevados costos financieros.
 - ii) La predecibilidad del tipo de cambio, la cual propicia la persistencia de riesgo moral en las decisiones que en materia cambiaria toman los diversos agentes económicos. Este es un elemento que estimula la dolarización de los depósitos y del crédito y genera riesgos adicionales para el sistema financiero, los cuales repercuten sobre la vulnerabilidad de la economía costarricense.
 - iii) La existencia de un tipo de cambio siempre creciente y fácilmente predecible, el cual genera inercia inflacionaria y se constituye por sí mismo en un factor permanente de presión sobre los precios internos.
5. Es un hecho aceptado por la teoría macroeconómica la imposibilidad de que en una economía coexistan simultáneamente un tipo de cambio fijo o semi-fijo, como las minidevaluaciones, una libre movilidad de capitales y una utilización efectiva de los instrumentos de política monetaria para el control de la inflación.

6. La investigación y el análisis técnico llevado a cabo en el Banco Central durante los últimos años señala la conveniencia de otorgar mayores grados de libertad a la política monetaria para incrementar la capacidad de la institución en el control de la inflación. Esos mayores grados de libertad y el avance hacia una mayor efectividad de los instrumentos de política monetaria con fines de alcanzar una inflación baja y estable, en un ambiente de libre movilidad de capitales, requiere el abandono paulatino del ancla cambiaria y la búsqueda de una mayor flexibilidad en la determinación del tipo de cambio.
7. La coyuntura macroeconómica actual, caracterizada por un nivel satisfactorio de reservas monetarias internacionales, una relativa disciplina fiscal y estabilidad del sistema financiero, favorece una migración gradual y ordenada del régimen de minidevaluaciones hacia un régimen de mayor flexibilidad cambiaria.
8. El Banco Central estima que una estrategia adecuada para aumentar progresivamente la efectividad de la gestión monetaria en el logro de su objetivo de estabilidad interna, y facilitar además que los diferentes sectores realicen los ajustes necesarios para operar en un entorno de menor predecibilidad cambiaria, consiste en la implementación de un régimen de bandas cambiarias de amplitud inicial moderada pero creciente en el tiempo.

Acuerda, por unanimidad y en firme:

1. Establecer, a partir del martes 17 de octubre de 2006, un régimen cambiario de bandas.
2. En este régimen, el Banco Central permitirá que el tipo de cambio sea determinado libremente por el mercado, pero actuará ofreciendo vender y comprar divisas a los tipos de cambio de intervención que defina, con el propósito de que el precio al cual se realicen las transacciones entre las entidades autorizadas como intermediarios cambiarios y entre ellas y el Banco Central, no superen al Tipo de Cambio de Intervención de Venta, ni sean inferiores al Tipo de Cambio de Intervención de Compra que determine el Banco Central.
3. El Banco Central también podrá participar en el mercado cambiario con el fin de atender sus propias necesidades y las del Sector Público no Bancario y, de manera discrecional, con el fin de contener presiones excesivas sobre el tipo de cambio que a su juicio correspondan a movimientos estacionales o especulativos. Para ello, el Banco Central podrá realizar operaciones directas o utilizar los instrumentos de negociación de divisas que estime convenientes de conformidad con la normativa vigente.
4. Establecer para el día 17 de octubre de 2006, un Tipo de Cambio de Intervención de Compra de 514.78 (quinientos catorce colones con setenta y ocho céntimos por dólar de los Estados Unidos de América) y un Tipo de Cambio de Intervención de Venta de 530.22 (quinientos treinta colones con veintidós céntimos por dólar de los Estados Unidos de América).
5. El Tipo de Cambio de Intervención de Compra se incrementará cada día hábil en 0,06 colones. Asimismo, el Tipo de Cambio de Intervención de Venta se incrementará cada día hábil en 0,14 colones. Estos valores podrán ser modificados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica cuando las condiciones financieras y macroeconómicas prevalecientes así lo ameriten.
6. Las disposiciones anteriores rigen a partir del 17 de octubre del 2006 y dejan sin efecto cualquier otra resolución o acuerdo que se le opongan.
7. Lo antes resuelto fue tomado en firme, con fundamento en lo establecido en el Artículo 56, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública.